

PS/3009

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

PROSECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Montevideo, 22 JUN. 2026

VISTO: la solicitud formulada por el señor Guillermo Aldaz, al amparo de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008;

RESULTANDO: I) que el interesado requiere *“el contrato que inau tiene con Sinergia por arrendamiento del hotel los angeles. Tambien quier conocer los pagos que inau ha hecho a sinergia por dicho arrendamiento en 2025 y 2026”*;

II) que se la información solicitada no se relaciona con las competencias de la Presidencia de la República sino del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay;

CONSIDERANDO: I) que el artículo 14 de la Ley N° 18.381 establece que la solicitud de acceso a la información no implica la obligación de los sujetos obligados de crear o producir información que no posean, o no tengan obligación de contar al momento de efectuarse el pedido, disponiendo que el organismo comunique por escrito que la denegación de la solicitud se debe a la inexistencia de datos en su poder;

II) que en este sentido se ha pronunciado la Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP) en Dictamen N° 3, de 26 de julio de 2018, al disponer que cuando Presidencia de la República reciba una solicitud de información que no se encuentre en su poder *“deberá comunicar prontamente dicho extremo al solicitante, de manera de facilitar que éste puede reencausar correctamente su solicitud (ya que la ley N° 18.381 no prevé -como sí lo hacen otras leyes de acceso a la información pública de la región- un deber del organismo de remitir la solicitud al organismo correspondiente)”*;

III) que, por tanto, no es posible hacer lugar a lo pedido;

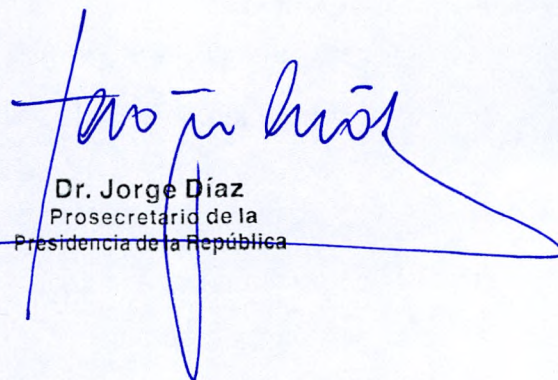
ATENCIÓN: a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto por la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008 y la Resolución de la Presidencia de la República N° 365/020, de 26 de marzo de 2020 en la redacción dada por la Resolución de la Presidencia de la República N° 956/020, de 21 de diciembre de 2020;

EL PROSECRETARIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- No es posible acceder a lo solicitado por el señor Guillermo Aldaz, al amparo de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008, por lo manifestado en la parte expositiva de esta Resolución.

2º.- Notifíquese, comuníquese, etc.



Dr. Jorge Díaz
Prosecretario de la
Presidencia de la República